

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

" Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración ..."

Asimismo el precitado artículo establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO: La delegación será revocable en cualquier momento por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo (artículo 13.6 de la Ley 30/1992).

CUARTO: Este Consejero podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación al Viceconsejero de Turismo, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente (artículo 14.1 de la Ley 30/1992).

En su virtud VENGO EN ORDENAR la delegación de las siguientes atribuciones en el Viceconsejero de Turismo:

PRIMERA

FACULTADES que se delegan en el Viceconsejero de Turismo:

1. Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en su ámbito material de competencias que aquí se delegan, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

Queda expresamente excluido de la delegación las facultades de sanción, que viene atribuida a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes u otros órganos competentes por el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, artículo 7.1, (BOME extraord. núm. 3 de 15 de enero de 1996, en la redacción dada por la Asamblea de Melilla en sesión de 31 de agosto de 2005, publicado en el BOME núm. 4257 de 3 de enero de 2006) así como, aún cuando no tengan naturaleza reglamentaria- supuesto éste en el que no está permitida la delegación- la facultad de dictar actos administrativos de eficacia general que asimismo queda reservada al Consejero.

2. Se delega en la Viceconsejería de Turismo la tramitación y resolución de los contratos menores, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999). Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones y disposiciones procedimentales establecidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

3. Se delega en el Viceconsejero de Turismo la autorización de los gastos propios de su Área de delegación, con respeto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad).

4. Las restantes atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad quedan reservadas en el Consejero de Economía, Empleo y Turismo.

SEGUNDA. Ámbito material de atribuciones .

Ilmo. Sr. D. Javier Mateo Figueroa, Viceconsejero de Turismo:

ÁREA DE TURISMO: De conformidad con el R.D. 337/96 de 23 de febrero:

a) Propuesta al Consejero de Economía, Empleo y Turismo relativo a la Planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

b) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la Ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial, quedando reservadas en el Consejero las competencias antes atribuidas a los Departamentos ministeriales centrales y también asignados a los Directores Provinciales. A estos efectos , se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes " a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la Ciudad de Melilla.

c) La concesión y revocación, en su caso, del título - licencia de las agencias de viaje con sede